

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

35
MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real, relativo al expediente de modificación de créditos número 19/2020, en la modalidad de crédito extraordinario para financiar gastos de inversión para la adquisición del solar sito en la calle Colmenar, número 2., lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pasando a quedar de la siguiente manera:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
Progr.	Económica		
150	60003	Adquisición solar Calle Colmenar nº 2	2.299.000,00€
TOTAL			2.299.000,00€

Esta modificación se financia con cargo a operaciones de crédito en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

APLICACIÓN: ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
Concepto		
91372	Préstamo a largo plazo. Adquisición Solar Calle Colmenar nº 2	2.299.000,00€
TOTAL INGRESOS		2.299.000,00€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Manzanares el Real, a 13 de enero de 2021.—El alcalde-presidente, José Luis Labrador Vioque.

(03/809/21)

